

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0019-2022/SBN-GG

San Isidro, 28 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud de Ingreso N° 05147-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, del servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez; el Informe N° 0074-2022/SBN-OAJ de fecha 24 de febrero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIRPE, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín a los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; asimismo, se precisó que, de

considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se establece como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la misma Directiva, es decir, por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, a través de la Solicitud de Ingreso N° 05147-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, solicita que se le otorgue el beneficio de defensa legal a fin de contar con una asesoría externa en una investigación por el delito de daños contra el patrimonio, seguido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura, mediante el Caso N° 1006014500-2021-2126-0; para lo cual, a su solicitud adjunta una copia de la Cédula de Notificación N° 18696-2021 emitida el 23 de noviembre de 2021, con la cual se le comunica la Disposición N° 3 de fecha 23 de noviembre de 2021; asimismo, adjunta la propuesta de asesoría legal, el compromiso de reembolso, el compromiso de devolución, la copia de su DNI y la Resolución Suprema N° 193-2018-JUS publicada en el diario oficial El Peruano que dispone su designación como Procurador Público;

Que, mediante el Informe N° 0074-2022/SBN-OAJ de fecha 24 de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez a través de la Solicitud de Ingreso N° 05147-2022 manifiesta estar comprendido en una investigación promovida por Jorge Guzmán Baca por la presunta comisión de delito de daños, seguida ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura; sin embargo, a su pedido adjunta la Cédula de Notificación 18696-2021 y la Disposición N° 3 de fecha 23 de noviembre de 2021, siendo este último documento cuyas páginas no están correlativas y el tipo de letra es distinto, con lo cual no se permite tener certeza de que se trate del mismo documento y por ende, no se acredita que este en calidad de investigado por el cual se le deba brindar el beneficio de defensa legal, por lo que estamos ante la causal de improcedencia prevista en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; aunado a ello, se indica que mediante coordinaciones se le solicitó la presentación de la Disposición N° 3 completo y debidamente correlativo, sin embargo, no recibieron la atención requerida;

Que, atendiendo al marco legal citado y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se declare improcedente la solicitud de defensa legal efectuada por el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-2017-SERVIRPE, y modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, a través de la Solicitud de Ingreso N° 05147-2022, al haber incurrido en la causal contemplada en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, toda vez que de los documentos presentados no causan certeza de que tenga la calidad de investigado en la investigación preparatoria por el delito de daños contra el patrimonio, seguido por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Huaura, mediante el Caso N° 1006014500-2021-2126-0.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor Carlos Antonio Rodríguez Meléndez, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese

Visado por:

OAJ

Firmado por:

Gerente General